

**ASISTENTES**  
**Alcalde-Presidente**

D. Antonio García López.

**Concejales.**

D<sup>a</sup> Ana María Guijarro Carmona.

D. Antonio Soto Carmona.

D<sup>a</sup> María Dolores Salcedo Osuna.

D. Francisco Serrano Carmona.

D<sup>a</sup> Vanesa Jiménez Moreno.

D. Ángel Torres Córdoba.

D<sup>a</sup> María Victoria Varona Salazar.

D. Juan Delgado Villegas.

D<sup>a</sup> María Teresa Sánchez Espinosa.

D<sup>a</sup> Violeta Márquez Delgado.

**EXCUSAN SU ASISTENCIA.**

**SECRETARIO.**

D<sup>a</sup> Inés López Monge.

En el Municipio de Montemayor siendo las veinte horas del día veintisiete de diciembre dos mil veintidós se reúnen en la Sala de Plenos del Ayuntamiento, los señores Concejales componentes del Ayuntamiento Pleno enumerados al margen, al objeto de celebrar sesión EXTRAORDINARIA del mismo para la que habían sido previamente citados en forma reglamentaria, asistidos por el Secretario-Interventor que da fe del acto y siendo la hora indicada, dio comienzo la sesión con el siguiente orden del día, en primera convocatoria.

**1.-Aprobación del Acta de la sesión anterior.**

Por el Señor Alcalde Presidente se somete a votación, el acta de la sesión anterior de fecha veinticuatro de noviembre dos mil veintidós , la misma es aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes que en este momento son los once concejales que componen el pleno.

**2.Aprobación si procede, de acuerdo sobre Innovación del PGOU, terrenos situados en Ctra N 331 (Córdoba-Málaga) "LA RAIGONA", promovido a instancia de Sta Amalia Alta Decoración SL**

El señor Alcalde da cuenta al pleno de que se ha recibido certificación de acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Montilla de fecha 2 de noviembre de 2022, de aprobación inicial de documento de " INNOVACIÓN DEL PGOU, TERRENOS SITUADOS EN CTRA. N-331 (CÓRDOBA-MÁLAGA) "LA RAIGONA", PROMOVIDO A INSTANCIA DE STA. AMALIA ALTA DECORACIÓN, S.L."

El pleno, visto el dictamen favorable de la comisión informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Servicios y Festejos y sometido el asunto a votación ordinaria, acuerda por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son los once concejales que lo componen adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Montilla de fecha 2 de noviembre de 2022, de aprobación inicial de documento de "INNOVACIÓN DEL PGOU, TERRENOS SITUADOS EN CTRA. N-331 (CÓRDOBA-MÁLAGA) "LA RAIGONA", PROMOVIDO A INSTANCIA DE STA. AMALIA ALTA DECORACIÓN, S.L" , acordando no presentar alegación alguna como Ayuntamiento de Montemayor.

### **3-Aprobación, si procede de convenio de encomienda de gestión entre la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa y el Ayuntamiento de Montemayor para la gestión de la Vigilancia en los caminos.**

El señor alcalde da cuenta del expediente instruido para el asunto que se propone, que ha sido remitido a los concejales para su estudio, con propuesta de acuerdo.

El pleno, visto el dictamen favorable de la comisión informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Servicios y Festejos y sometido el asunto a votación ordinaria, acuerda por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son los once concejales que lo componen adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar convenio de encomienda de gestión entre la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa y el Ayuntamiento de Montemayor para la gestión de la Vigilancia en los caminos, convenio del siguiente tenor:

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPIÑA SUR CORDOBESA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR PARA LA GESTIÓN DE LA VIGILANCIA EN LOS CAMINOS.

En .... , a .... de ..... de 20....

REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup>. Francisca A. Carmona Alcántara, con D.N.I. 34.024.588K Presidenta de la Mancomunidad Campiña Sur y en representación de la misma.

De otra, D/D<sup>a</sup> Antonio García López, con DNI -----Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de Montemayor, y en representación del mismo.

Asistidos por D. José Manuel García Casado Secretario-Interventor de la Mancomunidad de Municipios y D./D<sup>a</sup> Inés López Monge Secretario Interventor del Ayuntamiento de Montemayor al solo efecto de dar fe del acto.

Todas las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y en consecuencia estar legitimados/as para obrar al amparo de lo dispuesto en la ley por lo que a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que es competencia de este Ayuntamiento el mantenimiento y la conservación del buen estado de los caminos de su titularidad, conforme a lo previsto en los arts. 25 y 26 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose garantizar ese buen estado por si solo o asociados con otros municipios, y que para garantizar ese buen estado se hace necesaria la puesta en funcionamiento de un Servicio de Policía de Caminos.

Segundo.- Que es finalidad de la Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa la promoción, dinamización y racionalización del desarrollo integral de la comarca que conforman los municipios miembros de la misma, así como que coordinará y conjugará medios y esfuerzos materiales para cumplir fines del interés general para todos estos municipios, sin menoscabar la autonomía municipal de cada uno de ellos, y que previa petición de los ayuntamientos afectados y posterior aprobación por el pleno de la Mancomunidad, podrán entrar a formar parte de su competencia las reconocidas para los municipios miembros en los artículos 25 y 26 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según establece el art. 23 de los Estatutos de la citada Mancomunidad.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Montemayor es miembro de pleno derecho de la Mancomunidad citada.  
Cuarto.- Que el Ayuntamiento de Montemayor estima oportuno y conveniente, que para una mayor eficacia y eficiencia de la prestación del citado Servicio de Policía de Caminos, éste se preste materialmente por la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa, con el objeto de que se lleve a cabo en términos de interés general de los 12 municipios miembros, sin que ésta menoscabe o interfiera en las acciones individuales e iniciativas que el ayuntamiento lleve a cabo en favor de sus intereses específicos y sin que ello suponga para el Ayuntamiento cesión alguna de titularidad en la competencia del servicio ni siquiera de los elementos sustantivos para su ejercicio.

Por todo ello y al objeto de regular las correspondientes relaciones entre el Ayuntamiento y la citada Mancomunidad, los comparecientes acuerdan suscribir el presente Convenio de encomienda de gestión, en el marco establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, con arreglo a las siguientes

Primera.- El Ayuntamiento de Montemayor encomienda la gestión de las actividades a realizar para la prestación del servicio recogido en el punto primero de la exposición de este Convenio, a la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, lo que conlleva para esta la ejecución de la prestación real y efectiva de las actividades encomendadas.

Segunda.- Las actividades, se llevarán a cabo en la forma y por el personal que la Mancomunidad estime pertinente, correspondiendo a la misma la contratación de todo el personal necesario para la realización de las actividades encomendadas y siendo de cuenta de la misma todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran de la presente encomienda respecto al personal que trabaje en la ejecución de las mismas.

Tercera.- La encomienda de gestión tendrá una duración de 4 años, surtiendo sus efectos a partir de la publicación en el BOP del presente Convenio, que se podrá prorrogar por otros cuatro, cuando así lo acuerden las partes, de manera expresa, antes de la expiración del periodo de vigencia inicial .

Cuarta.- El presente Convenio se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de las partes con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de extinción.
- c) Por revocación de la Administración encomendada ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda.
- d) Por renuncia de la Administración gestora de la encomienda ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendada.

Quinta.- El presente Acuerdo de Encomienda de Gestión podrá ser modificado de mutuo acuerdo.

Sexta.- La financiación del servicio que se encomienda será satisfecha con cargo a los Presupuestos Generales de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa, mediante la aportación de las correspondientes cuotas de los ayuntamientos miembros de la Mancomunidad. Para ello se establecerán como referencia de costes los estudios económicos realizados de manera previa a la aprobación del Reglamento del Servicio, estableciendo para el cálculo de la cuota la parte proporcional al coste en relación con el número de kilómetros de caminos municipales designados por cada municipio. De manera extraordinaria y de cara exclusivamente al ejercicio de 2023, las cuotas del servicio de Policía de Caminos no se incluirán en los Presupuestos iniciales de la Mancomunidad para dicho ejercicio, si no que se establecerán como cuota extraordinaria en relación a los criterios anteriormente fijados y una vez

culminado el correspondiente procedimiento de adjudicación conforme a lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Séptima.- Se establece como órgano de seguimiento del presente convenio al Comité de Seguimiento del Servicio Mancomunado de Policía de Caminos, cuya composición y funciones estarán reguladas en el reglamento del citado servicio mancomunado.

Octava.- En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones fijadas en el presente convenio por alguna de las partes, éste se considerará extinto.

Novena.- En todo lo no previsto en el presente convenio de encomienda de gestión se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y demás normativa que pudiera ser de aplicación. Y no siendo otro el objeto del presente Convenio y en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas las estipulaciones, ambas partes firman el mismo

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

TERCERO.- Autorizar al señor Alcalde para la firma de cuantos documentos resulten necesarios en orden al correcto cumplimiento de este acuerdo.

#### **4. Aprobación, si procede, acuerdo inicial de necesidad de ocupación y de relación concreta e individualizada de bienes objeto de expropiación.**

El señor alcalde da cuenta al pleno de la propuesta de adopción de acuerdo en base a los siguientes ANTECEDENTES:

Primero.- Visto el proyecto de expropiación redactado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo Unidad Territorial Campiña , referencia : MM(147/19).U71 , redactado por la Técnica Superior Letrada GOMEZ-LUENGO CARRERAS FÁTIMA, por Arquitecto Técnico Urbanismo Sección Campiña RODRÍGUEZ LÓPEZ RAFAEL y por Jefe Unidad Territorial Campiña PONFERRADA GALÁN FRANCISCO JAVIER , con fecha octubre de 2019.

Segundo.- Visto el Convenio de encomienda de Gestión para llevar acabo el procedimiento de expropiación forzosa de la casa de la tertia en Montemayor, con la diputación de Córdoba firmado con fecha julio de 2022.

Tercero.- Visto el informe emitido por Técnico especialista en Derecho urbanístico don Alberto Alcaide Tejedor con fecha 29 de noviembre de 2022 y la propuesta de acuerdo de pleno

Dado que el planeamiento urbanístico aplicable incluye los terrenos donde se comprende la Casa de la Tercia dentro del suelo urbano consolidado y lo define como Sistema General de Equipamiento Público, según queda recogido en el plano n.º 4 de dichas normas. En el plano n.º. 3 Edificación, queda delimitada la totalidad de la propiedad de La Tercía, que resulta coincidente con el suelo previsto como sistema general equipamiento público "Casa de la Tercia".

Dado que la aprobación del instrumento de planeamiento general conlleva la declaración de utilidad pública o interés social de conformidad al artículo 42.2 del Texto Refundido de 2015 de la Ley de Suelo y

Rehabilitación Urbana, que dispone que la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.

Visto que el artículo 115.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) dispone que el suelo destinado a sistemas generales y locales se obtiene: *"b) (Cuando no estén incluidos o adscritos a ámbitos de actuaciones de transformación urbanística), en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución de aprovechamientos, transferencias de aprovechamiento, mediante la constitución de un complejo inmobiliario de carácter urbanístico, cuando así esté previsto en el instrumento de ordenación urbanística, o en su defecto mediante reserva de aprovechamiento, expropiación u ocupación directa."*

Visto que la obtención de los terrenos se realizará mediante expropiación conforme a lo establecido en el artículo 119.1.b de la LISTA, el cual dispone que la expropiación forzosa por razón de urbanismo procederá en el siguiente supuesto:

*"El destino de los terrenos, por su calificación urbanística, a sistemas generales y locales y, en general, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición. A los efectos de la expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, en su caso, se considerarán incluidos los terrenos colindantes afectados en la medida en que sean necesarios para implantar los sistemas generales y locales previstos en el instrumento urbanístico o que resulten especialmente beneficiados por tales obras o servicios y se delimiten a tal fin".*

Visto que en cuanto al momento de inicio del expediente expropiatorio, el artículo 119.2 de la LISTA establece que la delimitación de la zona o área en el supuesto anteriormente señalado y la relación de titulares y descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación determinan la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio del correspondiente expediente expropiatorio.

*"La delimitación de la unidad de ejecución, o de los ámbitos correspondientes en los supuestos previstos en los párrafos b), d) y e) del apartado 1, así como la relación de titulares y descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación en los restantes supuestos enumerados en el apartado 1, determinarán la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios."*

El pleno visto el dictamen favorable emitido por la comisión informativa de Hacienda, Desarrollo económico y Deportes y sometido el asunto a votación ordinaria acuerda por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son los once concejales que lo componen adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el acuerdo inicial de necesidad de ocupación con arreglo al planeamiento general por el Pleno del Ayuntamiento con fundamento en los artículos 4.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, 90 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y art. 3.4 y los concordantes de su Reglamento, considerando implícita la declaración de utilidad pública e interés social a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 42.2 del Texto Refundido de 2015 de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, 119.1.b LISTA, 94 del Texto Refundido de las

disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

SEGUNDO. Acordar inicialmente la relación concreta e individualizada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de la obra de conformidad al contenido del epígrafe 2 del informe que obra en expediente.

PROYECTO	EXPROPIACIÓN CASA DE LA TERCIA
DIRECCIÓN	Calle Duque de Frías, 3.
PARCELAS AFECTADAS	Manzana 02836, Parcela 09
REFERENCIA CATASTRAL	0283609UG5608S0001JH
TITULAR REGISTRAL/ CATASTRAL	M. <sup>a</sup> Concepción Silva y Azlor de Aragón
MUNICIPIO	MONTEMAYOR

TERCERO. Solicitud del certificado de la inscripción en el Registro de la Propiedad de conformidad al artículo 22 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística ("Iniciación del expediente"), por el que se acredite el dominio y cargas de la finca, y se haga constar por nota marginal el inicio del procedimiento de expropiación urbanística por tasación individual, expresando la fecha y referencia del procedimiento.

CUARTO. Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, con notificación personal a los interesados tal y como establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954., para que los titulares de bienes y derechos afectados puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

## **5. Aprobar, si procede, de subvención de carácter directo y nominativa y excepcional al AMPA los Eucaliptos del CP Miguel de Cervantes.**

El señor alcalde propone al pleno el expediente instruido para tramitación de subvención de carácter directo y nominativo al AMPA del CP Miguel de Cervantes.

El pleno visto el dictamen favorable emitido por la comisión informativa de Hacienda, Desarrollo económico y Deportes y sometido el asunto a votación ordinaria acuerda por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son los once concejales que lo componen adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar subvención de carácter directo y nominativa y excepcional al AMPA los Eucaliptos del CP Miguel de Cervantes con CIF B14545230 de Montemayor, para financiar el proyecto " Ayudas material escolar y libros a familias del Colegio Público Miguel de Cervantes" , con cargo al Presupuesto municipal

2022, partida presupuestaria 320-48100 por importe de 23.154,30 €, rigiéndose la misma por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

SEGUNDO.-Plazo de ejecución de la actuación subvencionada: Se establece un plazo de ejecución del proyecto hasta el 31 de diciembre de 2022. El plazo de justificación del proyecto finalizará el 31 de marzo de 2023.

TERCERO.- La persona responsable de la ejecución del proyecto y de la justificación del mismo será el AMPA los Eucaliptos del CP Miguel de Cervantes con CIF B14545230, representada por su Presidenta doña Joaquina Jiménez Mata con DNI 30950637C.

CUARTO.-El perceptor de la subvención está obligado a:

- 1) Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberá renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquél en que reciba la notificación de concesión de la subvención.
- 2) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
- 3) Acreditar ante la entidad local concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones establecidos.
- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar el Ayuntamiento de Montemayor, así como facilitar los datos que se le requieran.
- 5) Dar cuenta a este Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- 6) Comunicar al Ayuntamiento de Montemayor la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 7) Justificar adecuadamente la subvención.

QUINTO.- Los fondos públicos aprobados en el punto primero, serán abonados en su integridad a la adopción de este acuerdo, previa acreditación de estar al corriente por parte del beneficiario de sus obligaciones con Hacienda y Seguridad Social.

SEXTO.- Plazo y forma de justificación.

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada prevista en el Reglamento anteriormente citado, acompañada de memoria de actividad realizada, con un desglose de cada uno de los gastos incurridos, original o copia compulsada de las facturas y de los justificantes de pago, o de cualquier otro documento con validez en el tráfico jurídico mercantil, de las actividades realizadas, cuyo total sea igual o superior a la ayuda concedida.

La justificación deberá realizarse utilizando medios electrónicos en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA.-Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en este acuerdo de aprobación de subvención: Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y de la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, tanto para la entidad colaboradora como para el beneficiario final, en su caso, en las siguientes circunstancias:

- a) obtención de ayuda económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la falta de adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.
- c) Incumplimiento del deber de justificación o la justificación insuficiente, de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de actividad aprobada.
- e) Declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto objeto de subvención habiéndose cumplido los objetivos, pero no aplicándose totalmente aquellos por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto ejecutado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.
- g) La no realización del objeto de la subvención determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en el supuesto de que se hubiera realizado el pago a cuenta, el beneficiario tendrá obligación de reintegro.

OCTAVO-Publicidad.

La entidad beneficiaria deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención nominativa y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

NOVENA.- Subcontratación de las actividades.

A los efectos de este Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad. La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.



DÉCIMA.- Notificar este acuerdo a la Presidenta del AMPA "los eucaliptos" del Colegio Público Miguel de Cervantes.

## **6.-Aprobar subvención de carácter directo y nominativa y excepcional al AMPA La Alameda del IES ULIA FIDENTIA.**

El señor alcalde propone al pleno el expediente instruido para tramitación de subvención de carácter directo y nominativo al AMPA del IES ULIA FIDENTIA.

El pleno visto el dictamen favorable emitido por la comisión informativa de Hacienda, Desarrollo económico y Deportes y sometido el asunto a votación ordinaria acuerda por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son los once concejales que lo componen adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar subvención de carácter directo y nominativa y excepcional al AMPA la Alameda del IES ULIA FIDENTIA con CIF G14855282 de Montemayor, para financiar el proyecto " Ayudas libros a familias del IES ULIA FIDENTIA" , con cargo al Presupuesto municipal 2022, partida presupuestaria 320-48100 por importe de 5.314,55 €, rigiéndose la misma por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

SEGUNDO.-Plazo de ejecución de la actuación subvencionada: Se establece un plazo de ejecución del proyecto hasta el 31 de diciembre de 2022. El plazo de justificación del proyecto finalizará el 31 de marzo de 2023.

TERCERO.- La persona responsable de la ejecución del proyecto y de la justificación del mismo será el AMPA LA ALAMEDA DEL IES ULIA FIDENTIA con CIF G14855282, representada por su Presidenta doña Teresa Luque Llamas con DNI 30943257T.

CUARTO.-El perceptor de la subvención está obligado a:

- 1) Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberá renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquél en que reciba la notificación de concesión de la subvención.
- 2) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
- 3) Acreditar ante la entidad local concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones establecidos.
- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar el Ayuntamiento de Montemayor, así como facilitar los datos que se le requieran.
- 5) Dar cuenta a este Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- 6) Comunicar al Ayuntamiento de Montemayor la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

7) Justificar adecuadamente la subvención.

QUINTO.- Los fondos públicos aprobados en el punto primero, serán abonados en su integridad a la adopción de este acuerdo, previa acreditación de estar al corriente por parte del beneficiario de sus obligaciones con Hacienda y Seguridad Social.

SEXTO.- Plazo y forma de justificación.

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada prevista en el Reglamento anteriormente citado, acompañada de memoria de actividad realizada, con un desglose de cada uno de los gastos incurridos, original o copia compulsada de las facturas y de los justificantes de pago, o de cualquier otro documento con validez en el tráfico jurídico mercantil, de las actividades realizadas, cuyo total sea igual o superior a la ayuda concedida.

La justificación deberá realizarse utilizando medios electrónicos en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA.-Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en este acuerdo de aprobación de subvención: Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y de la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, tanto para la entidad colaboradora como para el beneficiario final, en su caso, en las siguientes circunstancias:

- a) obtención de ayuda económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la falta de adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.
- c) Incumplimiento del deber de justificación o la justificación insuficiente, de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de actividad aprobada.
- e) Declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto objeto de subvención habiéndose cumplido los objetivos, pero no aplicándose totalmente aquellos por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto ejecutado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.
- g) La no realización del objeto de la subvención determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en el supuesto de que se hubiera realizado el pago a cuenta, el beneficiario tendrá obligación de reintegro.

OCTAVO-Publicidad.

La entidad beneficiaria deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención nominativa y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

NOVENA.- Subcontratación de las actividades.

A los efectos de este Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad. La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

DÉCIMA.- Notificar este acuerdo a la Presidenta del AMPA IES ULIA FIDENTIA.”

Y no habiendo más asuntos que tratar fue levantada la sesión siendo las veinte horas y veinte minutos del día señalado, de todo lo tratado se extiende el presente acta, de la que como Secretario, doy fe.

V.B.

El Alcalde

Fdo: Antonio García López